

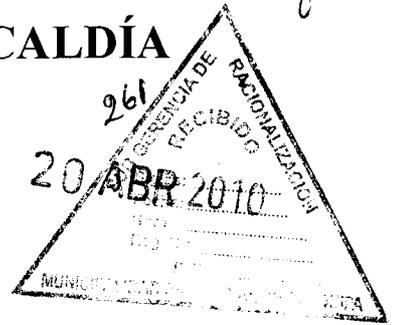


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 435

Arequipa, 15 ABR 2010



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece los procedimientos para la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones al Reglamento, la determinación de las medidas preventivas que correspondan, la imposición de sanciones y su ejecución;

Que, conforme al Artículo 81° inciso 1) numeral 1.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público el normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, igualmente, tal como lo prescribe el Artículo 17° inciso 1) de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de las Municipalidades Provinciales, supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre, asimismo, el literal m) de la anotada norma establece como competencia el fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la Municipalidad Provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 640-2010-MPA, publicada el 25 de febrero del 2010, se estableció las condiciones de acceso, permanencia, operacionales y demás requisitos para la prestación del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas, mercancías y mixto, en la provincia de Arequipa, así como la tabla de infracciones para el transporte regular y especial que rige en esta jurisdicción;

Que, por tanto, es necesario dictar normas complementarias para que la intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, se ejecute de forma ordenada, eficiente y expedita de tal manera que se contribuya a una mayor fiscalización en el ámbito de nuestra jurisdicción;

De conformidad con la Ley N° 27181, General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

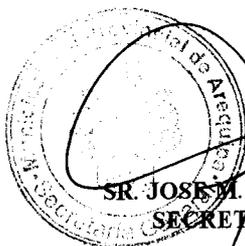
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE, la DIRECTIVA N° 008-2010-MPA/GPPR/SGR, sobre "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE CAMPO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, REGULAR Y ESPECIAL, DE MERCANCÍAS Y MIXTO EN TODAS SUS MODALIDADES" y que forma parte de la presente Resolución.

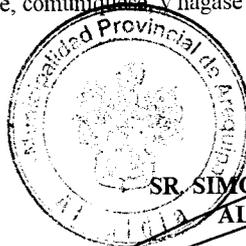
ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE el ACTA DE CONTROL, el mismo que forma parte integrante de la Directiva señalada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, a través de la Sub Gerencia de Circulación y Educación Vial, la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada en el Artículo Primero.

Regístrese, comuníquese, y hágase saber.



SR. JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



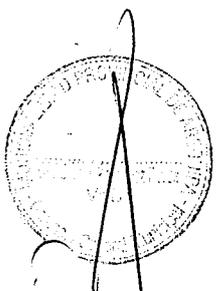
SR. SIMON BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE DE AREQUIPA

/yvc.

DIRECTIVA N° 008-2010-MPA-GPPR/SGR

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE CAMPO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, REGULAR Y ESPECIAL, DE MERCANCÍAS Y MIXTO EN TODAS SUS MODALIDADES

Elaborada por: Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial



1. OBJETIVO:

Uniformizar criterios y determinar procedimientos para la fiscalización de campo en el servicio de transporte regular de personas y especial en todas sus modalidades.

2. FINALIDAD:

Evitar que los vehículos del Sistema de Transporte Urbano de Personas en sus diferentes modalidades, presten servicio sin contar con la documentación sustentatoria que las normas legales y administrativas así lo determinen.

3. BASE LEGAL:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias.
- Ordenanza Municipal N° 640-2010-MPA.
- Resolución Directoral 3097-2009-MTC/15, Directiva N° 011-2009-MTC/15.

4. ALCANCE:

La presente Directiva es de aplicación para todo el personal que realiza las funciones de Inspector Municipal de Transporte.

5. NORMAS GENERALES:

5.1 Sobre la Administración de Transporte

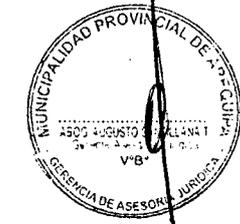
La Municipalidad Provincial de Arequipa a través de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial es la encargada de Normar, regular y fiscalizar el servicio de transporte de personas, regular y especial, de mercancías o mixto en todas sus modalidades.

5.2 Sobre el Procedimiento Administrativo

El inspector de transporte deberá tener en cuenta al momento de la fiscalización de campo los siguientes principios:

5.2.1 Principio de legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



5.2.2 Principio de razonabilidad

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

5.2.3 Principio de verdad material

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

6. MECÁNICA OPERATIVA:

6.1 De La Fiscalización

La fiscalización del Servicio de Transporte Regular de Personas es función exclusiva de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, quien a través de las distintas modalidades de fiscalización detectará las infracciones o incumplimientos al presente reglamento y normas complementarias, aplicando las sanciones y medidas preventivas correspondientes.

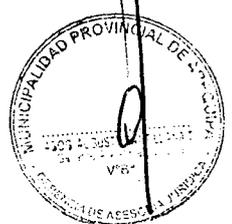
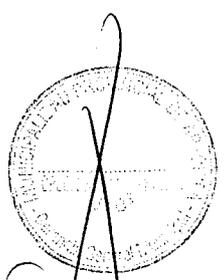
La Fiscalización del Servicio de Transporte es ejercida en forma directa por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA o por convenio con otras municipalidades. Es posible delegar a entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en la Ley, el D.S. 017-2009-MTC y en la O.M. 640-2010-MPA.

La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de personas en cualquier ámbito, a su solo requerimiento.

6.2 De los alcances de la Fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 640-2010-MPA.

La supervisión es la función que ejerce la Municipalidad Provincial de Arequipa, para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la O.M. N° 640-2010-MPA, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. Para el ejercicio de esta función, la Municipalidad Provincial de Arequipa podrá autorizar a entidades certificadoras.



6.3 Ejecución de Fiscalización de Campo

6.3.1 Intervención y levantamiento de acta de control

La intervención es realizada por el inspector municipal de transporte con auxilio de la fuerza pública (policía Nacional) y/o en coordinación con el Ministerio Público.

a) Intervención

Establecidos los lugares de fiscalización se comunica al Coordinador para llevar a cabo la intervención junto a los inspectores y de ser el caso Policía Nacional y/o Ministerio Público:

Ubicados en el lugar determinado para la fiscalización se procede a:

1. Detener el vehículo
2. Detectar la infracción
3. Solicitar la documentación
4. Tipificar la Infracción
5. Levantamiento de acta de control

b) De la documentación

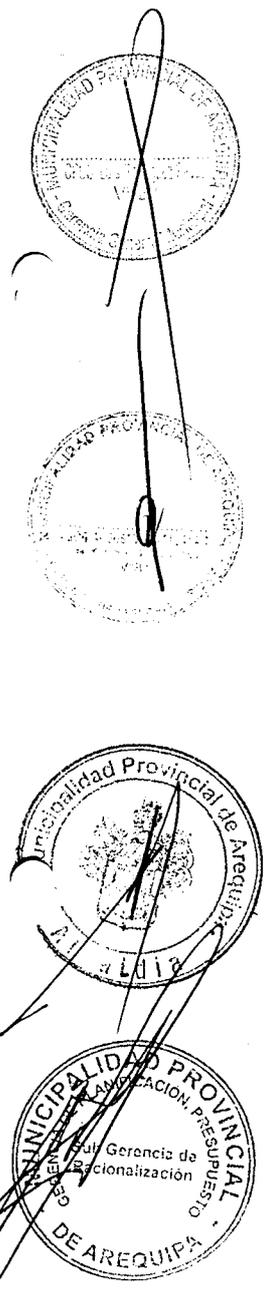
El inspector municipal de transporte al momento de la intervención debe verificar los siguientes documentos:

- Licencia de conducir, documento nacional de identidad, nombre (s) y apellidos de los conductores, y credencial de habilitación del conductor, según corresponda.
- Tarjeta de Circulación Vial, SETARE vigente, o la Autorización que corresponda de acuerdo a la modalidad de servicio, con código de empresa y la ruta autorizada, según sea el caso. En caso de no portar el documento se verificará mediante consulta en el sistema, la habilitación vehicular y solo se interrumpirá el viaje en caso de no estar habilitado.

c) Levantamiento acta de control

El inspector de transporte al momento de llenar el acta debe consignar:

- Lugar, fecha y hora de la intervención.
- Número de placa del vehículo intervenido.
- Razón y/o denominación social, o nombre del transportista.
- Marcar con un aspa la Modalidad del servicio
- Identificación del conductor (Documento de Identidad, Licencia de Conducir, Categoría, Clase, Domicilio, Apellidos y Nombres).
- Detección de la infracción (describir el producto de la fiscalización).
- Tipificación de la Infracción (consignar código, calificación y descripción).



- Medidas Preventivas a aplicar en forma simultánea, alternativa o sucesiva, según sea el caso.
- Firmas del Acta (Inspector que interviene, intervenido, Policía Nacional y Ministerio Público, cuando corresponda).

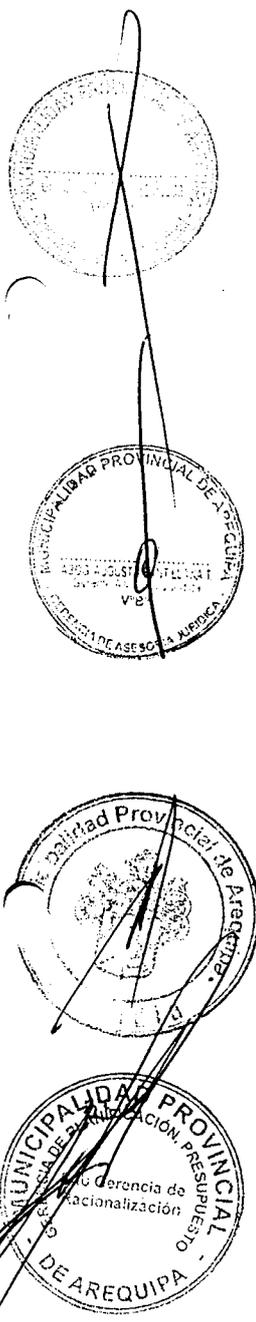
d) De la interrupción del viaje

La Municipalidad Provincial de Arequipa a través de sus inspectores municipales de transporte podrá impedir el inicio o la continuación de viaje por las siguientes razones de seguridad:

1. El vehículo se encuentre circulando empleando neumáticos que no cumplan con los requisitos del RNV.
2. Que el vehículo no cuente con las luces exigidas por el RNV, o algunas de estas no funcione correctamente.
3. El vehículo es conducido por conductores que no se encuentren habilitados ante la autoridad competente y estos no cuentan con la capacitación correspondiente o su licencia de conducir no es de la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce.
4. El vehículo de transporte personas en número mayor de asientos indicados por el fabricante del vehículo, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.
5. El vehículo se encuentre realizando un servicio para la cual no está autorizado.
6. No portar al momento de circular, la Tarjeta de Circulación Vial.
7. No mantiene vigente al momento de circular, el SOAT o CAT cuando corresponda, o no porta el certificado correspondiente.
8. No porte al momento de prestar el servicio el original o copia del certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
9. El vehículo no cuente con vidrio parabrisas o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, impidiendo la visibilidad del conductor sin que medie causa justificada para ello. Toda justificación debe ser acreditada por la empresa de transporte.

e) La Interrupción del viaje será superada si:

1. En el caso que la empresa de transporte cambie neumáticos o arregle las luces o parabrisas, acordes con el RNV.
2. En caso que la empresa de transporte presente a la autoridad que ha interrumpido el viaje, la documentación omitida o la autoridad municipal



2. En caso que la empresa de transporte presente a la autoridad que ha interrumpido el viaje, la documentación omitida o la autoridad municipal verifique en el registro administrativo que cuenta con dicha documentación.
3. En caso que la empresa de transporte haga bajar a los pasajeros que sobrepasen el número mayor de la capacidad del vehículo.
4. En caso que la empresa de transporte se encuentre realizando el servicio con un vehículo que no cuente con la autorización adecuada.
5. En caso que la empresa de transporte coloque el limitador de velocidad o dispositivo registrador de que carece el vehículo a la vista de los pasajeros.

f) De la retención de vehículo

No superada las causas de interrupción de viaje, el Inspector de transporte con el apoyo de un efectivo de la Policía Nacional del Perú, dispondrán la retención en el lugar en que se realice la fiscalización o en el local de la comisaría más cercana.

Una vez retenido el vehículo si el infractor no subsana el detecto dentro del plazo de 24 horas se presumirá según corresponda que no cumplirá con la subsanación, debiendo disponerse el internamiento del vehículo al Depósito Municipal Vehicular, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Cuando el inspector de transporte o el efectivo de la Policía Nacional del Perú dispongan la retención del vehículo por cualquiera de las causas de interrupción de viaje señaladas en el artículo anterior, la empresa de transporte deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas sean trasladadas a otro vehículo habilitado propio o de un tercero.

g) De la remoción del Vehículo

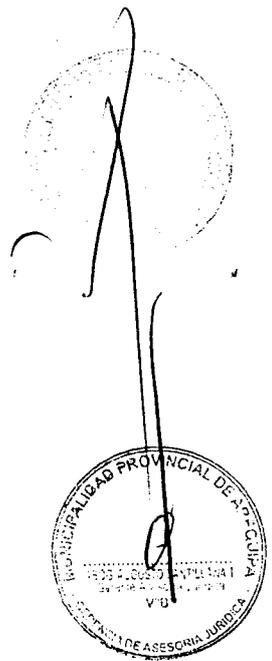
Consiste en el traslado del vehículo fuera de la vía pública dispuesto por el inspector de transporte o el efectivo de la Policía Nacional del Perú utilizando cualquier medio eficaz o proporcional al fin de que se persigue. La MPA no será responsable de los daños.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- La Sub Gerencia de Circulación y Educación Vial deberá llevar un registro de todas las unidades intervenidas y actas de control.

Segunda.- El coordinador de inspectores municipales al culminar la fiscalización de campo debe emitir informe consolidado conteniendo el detalle de las actividades realizadas.

Tercera.- La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.



Cuarta.- Queda sin efecto cualquier norma de carácter interno que se oponga a la presente Directiva.

8. RESPONSABILIDAD:

La aplicación y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, es de responsabilidad del Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial y del Sub Gerente de Circulación y Educación Vial.

9. ANEXOS

TERMINOLOGÍA:

Acción de Control

Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

Acta de control

Documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la Acción de Control y que da inicio a un procedimiento sancionador.

Autorización

Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda.

Coordinador

Persona responsable de coordinar, supervisar, controlar las acciones de fiscalización de campo, realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte.

Conductor

Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en los reglamentos de la materia se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.

Flota Vehicular Habilitada

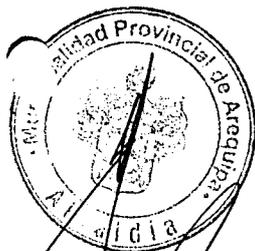
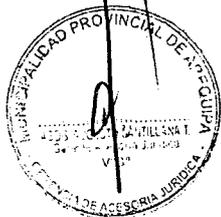
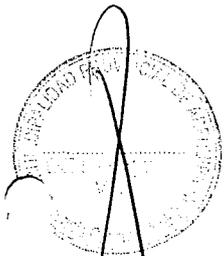
Conjunto de vehículos habilitados, con los cuales el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

Frecuencia

Tiempo que transcurre entre el paso de los vehículos de una misma ruta en un sentido, por un punto de referencia.

Fiscalización de Campo

Para la fiscalización de campo, la Municipalidad Provincial de Arequipa designará inspectores de transporte, que realizan las acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones al presente reglamento a través de la intervención directa a conductores, vehículos que presten servicio de transporte terrestre regular o especial de personas, de mercancías o mixto, dando inicio con la notificación del



8
c.c.h.s

acta de control al infractor al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Incumplimiento

Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el D.S. 017-2009-MTC y en la O.M. 640-2010-MPA.

Infracción

Incumplimiento, inobservancia o contravención a las condiciones de acceso, permanencia u operación expresamente tipificadas como tales en el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Propietario del vehículo

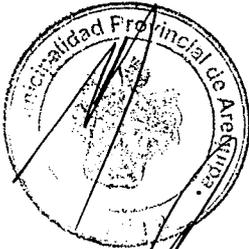
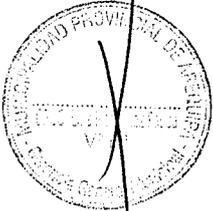
Persona natural o jurídica cuya titularidad de la propiedad se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Tarjeta de Circulación Vial

Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Arequipa a las unidades vehiculares autorizadas para efectuar el servicio de transporte público colectivo, urbano e interurbano, en todas sus modalidades.

Tipificación de infracción

Código y concepto de la infracción señalada en la Ordenanza Municipal N° 640-2010-MPA.



9
Núcleo P



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

PLACA DE RODAJE

ACTA DE CONTROL N°
 (D.S. N° 017-2009-MTC y O.M. N° 640-2010-MPA, Arts. 3° Num. 3.2 y 177° Num.177.3)

I.- DATOS GENERALES DEL VEHICULO.-

FECHA:	HORA:	LUGAR INTERVENCIÓN:
RAZÓN SOCIAL ó NOMBRE del Propietario del Vehículo:		II.- MODALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

REGULAR	1.- SERVICIO REGULAR DE PERSONAS ESTANDAR -SER-ESTAN 2.- SERVICIO REGULAR de PERSONAS DIFERENCIADO -SER-DIF. 3.- SERVICIO REGULAR DE PERSONAS INTEGRADO -SER-INTEG. 4.- SERVICIO REGULAR DE PERS. EN COLECTIVO -SER-COL.	ESPECIAL	1.- SERVICIO ESPECIAL DE TAXI -SETARE 2.- SERVICIO ESPECIAL DE ESTUDIANTES -SER-EST. 3.- SERVICIO ESPECIAL TURISTICO -SER-TUR 4.- SERVICIO ESPECIAL TRABAJADORES -SER-TRA:
OTROS	1- Servicio en Vehículos Menores.-	OTROS	1.- SERVICIO TRANS. DE MERCANCIAS -SER-MER 2.- SERVICIO TRANSPORTE MIXTO -SER-MIXTO.

III.- IDENTIFICACIÓN

DNI N°:	L.C. N°:	Clase y Categoría
---------	----------	-------------------

CONDUCTOR INTERVENIDO DEL VEHICULO.-

DOMICILIO REAL:		
PATERNO	MATERNO	NOMBRES

IV. DETECCIÓN DE LA INFRACCION.-

Producto de la intervención se detectó lo siguiente:

CODIGO INFRAC.	CALIFICACION	DESCRIPCION y VERIFICACION DE LA INFRACCION

DECOMISO DE AUTORIZACION	SI	NO
MEDIDAS PREVENTIVAS A APLICAR		

V.- MANIFESTACIÓN DEL ADMINISTRADO y/o INTERVENIDO.-

VI.- FIRMAS DEL ACTA

a). POR FISCALIZACION DE RUTINA Y/ CAMPO:

_____ INSPECTOR DE TRANSPORTE MPA.	_____ INTERVENIDO
Nombres:	Nombres:
Código: PROVINCIAL	DNI N°:
DNI N°:	Capacitación anual en Seguridad y Educación Vial, última de fecha:

b). OPERATIVOS PROGRAMADOS y/o COORDINADOS:

_____ Representante del Ministerio Público	_____ Representante PNP
Nombres:	Grado y Nombres:
DEPENDENCIA FISCALIA:	CIP N°:
	DEPENDENCIA -PNP:

*** El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.**

